

## INFORME N° 22 -2016-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se formula una consulta referida a la inafectación de tributos en la importación para el consumo de bienes adquiridos con dinero donado a una entidad del Sector Público.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a la Donaciones, en adelante Decreto Supremo N° 096-2007-EF.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante Código Tributario.
- Decreto Legislativo N° 295, promulga el Código Civil, en adelante Código Civil.

### III. ANÁLISIS:

#### 1. ¿La importación para el consumo de mercancías adquiridas por una entidad del Sector Público con dinero proveniente de una donación se encuentra inafecta de los tributos que gravan la importación?

En el marco de la normatividad aduanera vigente, la inafectación de derechos arancelarios<sup>1</sup> a las donaciones efectuadas a entidades del Sector Público, se encuentra regulada de manera expresa en el inciso e) del artículo 147° de la LGA:

*"Artículo 147°.- Inafectaciones*

*Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:*

*(...)*

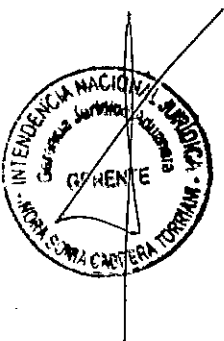
- e) *Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;..."*

Dentro del sistema jurídico nacional, el artículo 1621° del Código Civil define a la donación como un contrato nominado por el cual una de las partes denominada donante, se obliga a **transferir a la otra, llamada donataria, la propiedad de un bien en forma gratuita**<sup>2</sup>.

En ese mismo sentido, el artículo 2°, numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, precisa que la operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la **inafectación de los derechos arancelarios** a que se refiere el inciso e) del artículo

<sup>1</sup> El análisis legal respecto de la inafectación del IGV y del ISC de las donaciones no es competencia de la Gerencia Jurídica Aduanera.

<sup>2</sup> "Donación. En general, regalo, don, obsequio, dádiva, liberalidad. Acto por el que se da o entrega algo sin contraprestación, cual liberalidad o como recompensa inexigible. Contrato por el que alguien enajena graciosamente algo a favor de otro, que lo acepta de manera expresa o tácita." Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo III . Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta.



15° de la Ley General de Aduanas<sup>3</sup>, es la **importación de bienes transferidos a título gratuito** a favor de los Donatarios.

De las disposiciones legales antes citadas, se desprende que la inafectación de derechos arancelarios prevista en el inciso e) del artículo 147° de la LGA está referida estrictamente a la **importación de bienes donados** a favor de entidades del sector público, a quienes ha sido transferida la propiedad en forma gratuita, exigiendo para tal efecto la aprobación de la donación mediante Resolución Ministerial del sector competente.

En consecuencia, es clara la norma al precisar que la inafectación se configura cuando se trata de **bienes**, que deben ingresar al país como **importación** y que deben tener la condición de **donación**, es decir, haber sido **transferidos a la entidad del sector público a título gratuito**.

Es en ese sentido que, si la donación está referida a la entrega de dinero, con el cual la entidad del sector público adquiere a título oneroso bienes en el extranjero para su posterior importación, se pone en evidencia que respecto de esos bienes no se ha producido transferencia gratuita a favor de la entidad<sup>4</sup>, incumpléndose así uno de los requisitos fundamentales para que su importación se encuentre inafecta al pago de derechos arancelarios.

Cabe recordar al respecto, que la inafectación establecida en el artículo 147° de la LGA constituye una disposición de índole tributaria, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario<sup>5</sup>, no cabe en vía de interpretación hacer extensivo su contenido a personas o supuestos distintos a los expresamente señalados en la norma.

Es en ese mismo orden, que esta Gerencia Jurídica Aduanera manifestó en el Informe N° 69-2014-SUNAT/5D1000 emitido en atención a una consulta similar, que *"la importación de mercancía adquirida por una entidad pública con dinero proveniente de una donación, no tiene la calidad de mercancía donada y en consecuencia, no le resulta aplicable la inafectación establecida en el artículo 147° inciso e) de la LGA"*.

Es preciso comentar además, que se refiere en la consulta que la donación se efectúa en el marco de un Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Japón, relativo a la Cooperación Económica No Reembolsable para la provisión de vehículos ecológicos japoneses de última generación, cuyo único objeto es proporcionar recursos dinerarios en calidad de donación, Acuerdo que sin embargo no contiene disposición alguna que establezca la inafectación de bienes según precisa el área consultante.

En consecuencia, si bien es evidente que el mencionado Acuerdo forma parte del marco regulatorio aplicable al presente caso<sup>6</sup>, siendo que según se indica, el mismo no contiene ninguna disposición que establezca la inafectación a la importación de los

<sup>3</sup> Norma similar a la contenida en el inciso e) del artículo 147° de la actual LGA.

<sup>4</sup> Lo transferido a título gratuito es la suma de dinero entregada a favor de la entidad, más no los bienes que posteriormente ésta adquiere fuera de territorio nacional a título oneroso.

<sup>5</sup> Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario:

"(...)

*En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo."*

<sup>6</sup> Pues de acuerdo con el artículo 55° de la Constitución Política del Estado, los Tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional.

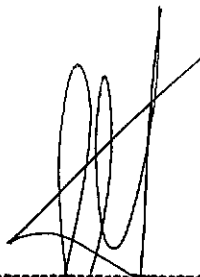


bienes adquiridos con el dinero donado, el ingreso de esos bienes a territorio nacional se encontrará gravado con el pago de los tributos aplicables a la importación.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, podemos concluir que los bienes adquiridos por una entidad pública con dinero proveniente de una donación, no tienen la calidad de bienes donados y en consecuencia, a la importación para el consumo de dichos bienes no le resulta aplicable la inafectación establecida en el artículo 147° inciso e) de la LGA.

Callao, **29 FEB. 2016**



-----  
**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jtg  
CA0055-2016

**MEMORÁNDUM N° *66* -2016-SUNAT/5D1000**

**A :** RAFAEL MALLEA VALDIVIA  
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

**DE :** SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero

**ASUNTO :** Inafectación de tributos a bienes adquiridos con donación

**REF. :** Memorándum Electrónico N° 00007-2016-3D0700

**FECHA :** Callao, **29 FEB. 2016**


---

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita la opinión de esta Gerencia a fin de determinar si la importación para el consumo de mercancías adquiridas por una entidad del Sector Público con dinero proveniente de una donación se encuentra inafecta de los tributos que gravan la importación.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N° *22*-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUNAT		
INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO		
29 FEB. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
LH19	15:25	

SCT/FNM/jtg  
CA0055-2016